

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva remitida a través de correo electrónico el día 27/04/22. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de Junio de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° III5

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00241-00

Santiago de Cali, seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio de la Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderada la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra los señores DANIEL MUÑOZ MUÑOZ y RENE GARCIA, para el cobro de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Contratos de Arrendamiento No. 10618 suscrita por AYC INMOBILIARIA S.A.S., respecto a cuotas de administración insolutas y cánones de arrendamiento, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo su original título ejecutivo, la instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados DANIEL MUÑOZ MUÑOZ y RENE GARCIA cedulados bajo los Nos. 19.090.543 y 6.548.373 respectivamente, se sirvan CANCELAR a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con Nit: 860.002.180-7 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$757.162), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2021.
2. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$232.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2021.
3. SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$757.162), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2021.
4. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$232.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2021.
5. SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$757.162), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2022.

6. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$232.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2022.
7. SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$757.162), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2022.
8. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$232.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2022.
9. SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$757.162), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2022.
10. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$232.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2022.
11. SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$787.162), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2022.
12. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$232.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2022.

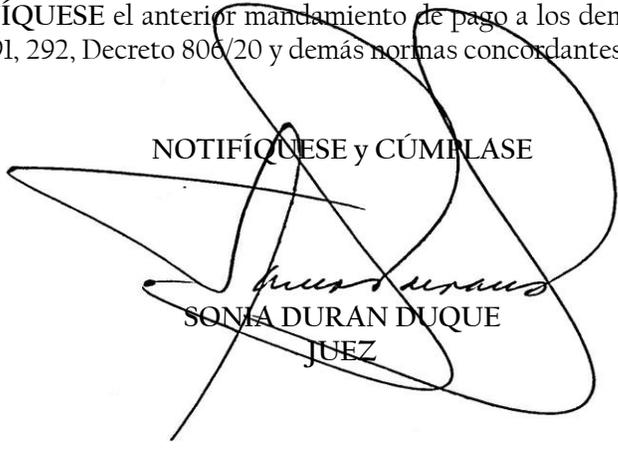
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - ADVERTIR a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar a nombre de la sociedad demandante, a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, cedula bajo el No. 31.294.426, y T.P. No. 24.857 del C.S., de la J., conforme al mandato.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE el anterior mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con a los artículos 291, 292, Decreto 806/20 y demás normas concordantes del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ